

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4169-SOT-1728
y acumulados PAOT-2018-663-SOT-268,
PAOT-2018-773-SOT-313,
PAOT-2018-862-SOT-355**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 SEP 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4169-SOT-1728 y acumulados PAOT-2018-663-SOT-268, PAOT-2018-773-SOT-313, PAOT-2018-862-SOT-355 relacionados con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (demibo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado al final de Boulevard de los Arcos (antes denominada Gaviota) esquina con Calle Campanario, frente al predio ubicado en Boulevard de los Arcos número 34-A, Paraje Tetenco, Colonia San Pedro Mártir, entonces Delegación Tlalpan; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de enero de 2018. -----

Con fecha 19 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en Boulevard de los Arcos sin número, bajo las torres y líneas de transmisión eléctrica, entre el Parque Ecológico de la Ciudad de México y Calle Cedros, Paraje Tetenco, Colonia San Pedro Mártir, entonces Delegación Tlalpan; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de marzo de 2018. -----

Con fecha 27 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y demibo de arbolado) en el predio ubicado en Boulevard de los Arcos sin número (esquina Calle Campanario), bajo las torres de alta tensión, Paraje Tetenco, Colonia San Pedro Mártir, entonces Delegación Tlalpan; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2018. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4169-SOT-1728
y acumulados PAOT-2018-663-SOT-268,
PAOT-2018-773-SOT-313,
PAOT-2018-862-SOT-355**

Con fecha 02 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en Boulevard de los Arcos sin número (entre Calle Flor Silvestre y Campanario), Paraje Tetenco, Colonia San Pedro Mártir, entonces Delegación Tlalpan; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2018. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de inspección a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 y 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio en donde se realizaba el depósito de residuos sólidos en una superficie aproximada de 1,069 m², a consecuencia de dicho depósito se observaron restos de esquilmos, tocones y algunos árboles cubiertos por residuos; asimismo, en el extremo sur del depósito se encontraban tres construcciones de tipo permanente en proceso. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2018-53-DEDPOT-22, en el que se concluyó, que en el predio objeto de la denuncia existen depósitos de residuos sólidos y diversas construcciones ubicadas en las siguientes coordenadas: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4169-SOT-1728
y acumulados PAOT-2018-663-SOT-268,
PAOT-2018-773-SOT-313,
PAOT-2018-862-SOT-355

Coordenadas UTM WGS84 Zona 14			
ID	X	Y	Descripción
1	481151.35	2129823.93	Depósito de residuos I
2	481155.12	2129837.24	
3	481226.52	2129809.61	
4	481224.15	2129785.32	
5	481263.63	2129797.17	Depósito de residuos II
6	481260.96	2129789.97	
7	481323.82	2129754.58	
8	481330.80	2129726.72	
9	481362.46	2129722.15	
10	481389.90	2129755.11	
11	481350.64	2129770.59	
12	481336.32	2129763.04	Construcción I
13	481173.91	2129798.16	
14	481196.13	2129786.79	Construcción II
15	481232.65	2129768.26	Construcción III

Fuente: Obtenidas en reconocimiento de hechos y corregidas por personal de la PAOT

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan el depósito de residuos I y las tres construcciones se ubican bajo una línea de alta tensión por lo tanto no cuentan con zonificación asignada por tratarse de zona federal; sin embargo, el depósito de residuos II se ubica en la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y densidad muy baja: una vivienda por cada 200 m² de terreno) donde el uso de suelo para depósito de residuos de la construcción no aparece como permitido.

Asimismo, en el sitio objeto de denuncia se realizó el depósito de residuos sólidos con un volumen aproximado de 10,233.1 m³, los cuales han sido dispersados y compactados, se evidenció el derribo de 3 tepozanes y 1 encino, así como la afectación de 3 tepozanes y 7 encinos los cuales estaban parcialmente cubiertos en la base por residuos de la construcción; asimismo, en el extremo sur del depósito existen tres construcciones de tipo permanente en proceso, por último el sitio en cuestión se encuentra colindante con área natural protegida denominado Parque Ecológico de la Ciudad de México.

Cabe señalar que de la sobreposición del plano de alineamiento y derechos de vía número 399 se desprende que los depósitos de residuos se localizan dentro de las líneas de restricción de construcción y bajo la línea eléctrica, mientras que las tres construcciones se localizan en la vía pública denominada Boulevard de los Volcanes.



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4169-SOT-1728
y acumulados PAOT-2018-663-SOT-268,
PAOT-2018-773-SOT-313,
PAOT-2018-862-SOT-355**

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar acciones de inspección y vigilancia procedentes en las materias de impacto ambiental, residuos y árboles, por la construcción de viviendas, el depósito de residuos sólidos de manejo especial, derribo y afectación de arbolado en el sitio de referencia e imponer las medidas cautelares procedentes; por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar las acciones solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-5664-2018. -----

Asimismo, corresponde a la Alcaldía de Tlalpan instrumentar acciones de verificación por cuanto hace a la liberación de vía pública, toda vez que las construcciones objeto de denuncia se ubican en Boulevard de los Volcanes de conformidad con el plano de alineamiento y derechos de vía número 399. -----

En conclusión, en el sitio objeto de denuncia se realizó el depósito de residuos sólidos con un volumen aproximado de 10,233.1 m³, se evidenció el derribo de 3 tepozanes y 1 encino, así como la afectación de 3 tepozanes y 7 encinos los cuales estaban parcialmente cubiertos en la base por residuos sólidos de manejo especial; asimismo, en el extremo sur del depósito existen tres construcciones de tipo permanente en proceso. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio denominado Paraje Tetenco ubicado en Boulevard de los Arcos sin número (esquina Calle Campanario), bajo las torres de alta tensión, Colonia San Pedro Mártir, entonces Delegación Tlalpan; se constató el depósito de residuos sólidos en una superficie aproximada de 1,069 m², a consecuencia de dicho depósito se observaron restos de esquilmos, tocones y algunos árboles cubiertos por residuos; asimismo, en el extremo sur del depósito existen tres construcciones de tipo permanente en proceso de obra. -----
2. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2018-53-DEDPOT-22, en el que se concluyó, entre otros aspectos, que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan el depósito de residuos identificado como I y las tres construcciones referidas se ubican bajo una línea de alta tensión, por lo tanto no cuentan con zonificación asignada por tratarse de zona federal; sin embargo, el depósito de residuos identificado como II se ubica en la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y densidad muy baja: una



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4169-SOT-1728
y acumulados PAOT-2018-663-SOT-268,
PAOT-2018-773-SOT-313,
PAOT-2018-862-SOT-355**

vivienda por cada 200 m² de terreno), asimismo, se realizó el depósito de residuos sólidos con un volumen aproximado de 10,233.1 m³, los cuales han sido dispersados y compactados, se evidenció el derribo de 3 tepozanes y 1 encino, así como la afectación de 3 tepozanes y 7 encinos. De la sobreposición del plano de alineamiento y derechos de vía número 399 se desprende que los depósitos de residuos se localizan dentro de las líneas de restricción de construcción y bajo las líneas eléctricas, mientras que las tres construcciones se localizan en la vía pública denominada Boulevard de los Volcanes. -----

3. Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar acciones de inspección y vigilancia procedentes por la construcción de viviendas, el depósito de residuos sólidos de manejo especial, derribo y afectación de arbolado en el sitio de referencia e imponer las medidas cautelares procedentes mediante el oficio PAOT-05-300/300-5664-2018; por lo que corresponde a la citada Dirección General imponer las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la entonces Delegación Tlalpan (Alcaldía de Tlalpan a partir del primero de octubre de 2018 de conformidad con los artículos Vigésimo Segundo Transitorio tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México) instrumentar acciones de verificación por cuanto hace a la liberación de vía pública, toda vez que las tres construcciones identificadas en el sitio objeto de denuncia se ubican en Boulevard de los Volcanes de conformidad con el plano de alineamiento y derechos de vía número 399 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Tlalpan (Alcaldía de Tlalpan a partir del primero de octubre de 2018



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4169-SOT-1728
y acumulados PAOT-2018-663-SOT-268,
PAOT-2018-773-SOT-313,
PAOT-2018-862-SOT-355**

de conformidad con los artículos Vigésimo Segundo Transitorio tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México) a partir del primero de octubre de 2018 de conformidad con los artículos Vigésimo Segundo Transitorio tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México); para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELNMM/S/RMGG

